



**CONSTANCIA:** El día 9 de agosto último, venció el término que tenía la parte implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 17 de agosto de 2021.

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2021-00409-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el pedimento introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 30 de julio del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que era menester precisar la marca del rodante comprometido, puesto que, en la súplica inicial, la prenda, la tarjeta de propiedad y el contrato de crédito de adquisición aparecían distintivos disímiles en cuanto a ese tópico (KYMCO, BAJAJ y AUTEKO). Adicionalmente, se señaló que las direcciones física y digital del ente pretensor no concordaban con las establecidas en el competente soporte formal.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar los especificados defectos, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, se observa que el extremo requerido jamás se pronunció frente a la primera de las anotadas inconsistencias. Asimismo, se aprecia que la organización solicitante se refirió a la dirección física del convocado, pero nunca a los destinos físico y virtual que reportó respecto de sí misma, sin concordar con los especificados en el pertinente certificado.

En consecuencia, al avistarse el inadecuado saneamiento del memorial en ciernes, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).



**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el libelo que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**287dfc913867faedfc3908cff9cc6abf0ae36a46c2837273fc980976f95b6a80**

Documento generado en 13/08/2021 02:30:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**